

Reglas y Reglamentos que rigen el Cementerio de Oakdale



Ciudad de Hendersonville,

Carolina del Norte

9 de enero de 2023

TABLA DE CONTENIDO

I.	AUTORIDAD QUE RIGE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS	3
II.	LICENCIAS PARA LOTES	3
III.	ENTIERRO	4
IV.	PERMISO REQUERIDO PARA ENTIERROS	4
V.	PERMISO REQUERIDO PARA EL DESENTIERRO/EXHUMACIÓN O APERTURA DE FOSAS EXISTENTES	4
VI.	REGISTRO DE ENTIERROS Y EXHUMACIONES	5
VII.	SE REQUIEREN INDICADORES PERMANENTES	5
VIII.	SE REQUIEREN LÁPIDAS TEMPORALES	7
IX.	ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDAS EN TODAS LAS BÓVEDAS	7
X.	LETREROS, AVISOS O MONUMENTOS CONMEMORATIVAS SON PROHIBIDOS	7
XI.	REQUISITOS PARA EL CIERRE DE UNA TUMBA	8
XII.	PAGO DE CUOTAS	8
XIII.	CONTENEDORES EXTERIORES PARA ENTIERRO	8
XIV.	MANTENIMIENTO DE LOTES	8
XV.	REGLAMENTOS PARA MANO DE OBRA	8
XVI.	SIEMBRAS PERMITIDAS	9
XVII.	MAUSOLEOS	9
XVIII.	DAÑO A LA PROPIEDAD	9
XIX.	BASURA Y RESIDUOS	9
XX.	CONDUCTA EN EL CEMENTERIO PÚBLICO	9
XXI.	COLOCACIÓN DE FLORES EN TUMBAS	10
XXII.	ANIMALES DE SERVICIO Y MASCOTAS	10
XXIII.	HORAS DE FUNCIONAMIENTO	11
XXIV.	CARPAS Y OTROS ARTICULOS PRIVADOS	11
XXV.	DEFINICIONES	11
XXVI.	ENMIENDAS Y CAMBIOS	11
XXVII.	LISTA DE TARIFAS	11
XXVIII.	INFRACCIONES	12
	RECURSOS ADICIONALES	16

I. AUTORIDAD QUE RIGE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS

Estas Reglas y Reglamentos se establecen de conformidad con la autoridad del Capítulo 18 del Código de la Ciudad titulado "CEMENTERIOS", en lo sucesivo denominado "Código de la Ciudad".

II. LICENCIAS PARA LOTES

Todas las licencias de lotes en cualquiera de los Cementerios Públicos se harán únicamente con la disposición para el cuidado perpetuo, a precios de venta fijados por el Concejo Municipal y sujetos a las reglas y reglamentos en esta guía. La compra de todas las licencias de lotes de cementerio están sujetas a la aprobación por la Ciudad o su representante. Ningún individuo o grupo de individuos puede comprar una licencia para más de ocho (8) tumbas sin la aprobación expresa de la Ciudad o su representante. Después de pagar en su totalidad los compradores recibirán una licencia que establece sus derechos de entierro en los espacios de sepultura asignados.

De acuerdo con el Código de la Ciudad, las licencias de Cementerio Público no deben comprarse con el fin de revenderlas o intercambiarlas con fines de lucro. Queda expresamente prohibida la compra de licencia de cementerio público con fines de especulación. Sin embargo, si se determina que la licencia o parte de la licencia no se usará, el comprador original o el representante legal pueden revender las licencias a la Ciudad al precio de compra original o a un precio acordado mutuamente si no se puede determinar el precio de compra original. La Ciudad no comprará una licencia para un lote que contenga menos de dos tumbas disponibles.

Las licencias para Tumbas individuales o para Tumbas múltiples que no se hayan utilizado en un periodo de 100 años quedaran vencidas.

Las tumbas individuales o que son parte de un lote comprado antes del 1 de julio, de 2021 que no se hayan utilizado dentro de 100 años después de comprados, se considerarán abandonados y si el comprador ha fallecido y no hay sucesores conocidos o herederos legales revertirán a la Ciudad. En tal caso, la Ciudad publicará un aviso una vez a la semana durante cuatro semanas en un periódico local, y si no aparece ningún heredero legal del comprador dentro de los 30 días a partir de la última fecha de publicación, entonces la tumba individual o tumba múltiple revertirá a la Ciudad.

No se hará un entierro en ningún lote o tumba hasta que todos los honorarios se hayan pagado en su totalidad. No se entregará ninguna licencia hasta que el precio de compra se haya pagado por completo.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-14

III. **ENTIERRO**

Todos los entierros en tumbas estarán restringidos a los miembros de la familia o parientes del titular de la licencia, o aquellas personas que el titular de la licencia elija. Antes del entierro, el titular de la licencia o su representante autorizado deberá autorizar dichos entierros mediante la ejecución de una solicitud de Permiso de entierro.

IV. **PERMISO REQUERIDO PARA ENTIERROS**

No se hará entierro o disposición de un cuerpo en ninguna cripta, bóveda o cementerio público, sin permiso de la autoridad correspondiente. Los permisos de entierro deben obtenerse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con las siguientes excepciones:

(1) Si el entierro se llevará a cabo un lunes, el Permiso de Entierro debe obtenerse a más tardar a las 11:00 a. m. del día hábil anterior.

(2) Si el entierro ocurrirá en un fin de semana, el Permiso de Entierro debe obtenerse a más tardar a las 11:00 a. m. del jueves anterior.

(3) Si el entierro ocurrirá en un día feriado para la Ciudad, el Permiso de Entierro debe obtenerse a más tardar a las 11:00 a. m. del día hábil anterior, que proporcione a la ciudad al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Los entierros generalmente se programarán entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m. En el caso de que existan circunstancias especiales que no hagan factible programar el entierro dentro de este horario, se puede programar un entierro en otro horario razonable a discreción exclusiva de la Ciudad. Si el personal de la ciudad es requerido a colaborar fuera del horario normal de entierros, es posible que una tarifa adicional sea requerida.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-11(b) y (c)

V. **PERMISO REQUERIDO PARA EL DESENTIERRO/EXHUMACIÓN O APERTURA DE FOSAS EXISTENTES**

Salvo que el Concejo Municipal autorice lo contrario, no se desenterrarán restos humanos de un Cementerio Público sin la entrega previa al Administrador de la Ciudad de un permiso de exhumar legalmente emitido por el Director de Salud Pública del Condado de Henderson o por otra autoridad legal, o por mandato judicial. Una vez recibido el permiso, el administrador de la ciudad puede realizar la investigación que considere necesaria para verificar el permiso de exhumación o la orden judicial y deberá

enviar una copia al director de obras públicas. El Director de Obras Públicas o su representante actualizará los registros del Cementerio Público para indicar la fecha de exhumación, el nombre y la nueva ubicación de la tumba para el difunto.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-15(a)

VI. REGISTRO DE ENTIERROS Y EXHUMACIONES

El Director de Obras Públicas, o su representante, mantendrá un registro completo de todos los entierros y exhumaciones de los Cementerios Públicos. El registro deberá indicar la sección, número de lote, ubicación de la tumba dentro del lote, el nombre del difunto y la fecha de dicha acción, de acuerdo con los Estatutos Generales de Carolina del Norte aplicables/presentados en la oficina de Registro de Escrituras.

VII. SE REQUIEREN INDICADORES PERMANENTES

Todas las tumbas deberán tener un Indicador Permanente instalado de acuerdo con los siguientes requisitos:

(a) Todos los Monumentos e Indicadores Permanentes dentro del cementerio de la ciudad se erigirán de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Código de la Ciudad, sus Reglas y Regulaciones y estarán sujetos a la aprobación del Director de Obras Públicas o su representante. Solo se permitirá un Monumento de grupo/familia en cualquier Lote (o Bloque), con Indicadores Permanentes individuales colocadas al ras del suelo para tumbas individuales.

(b) Todos los Monumentos e Indicadores Permanentes deberán cumplir con los requisitos de tamaño que se muestran en el adjunto Apéndice A, titulado “Guía de Monumentos e Indicadores Permanentes”.

(c) Los requisitos en cuanto a Monumentos en el cementerio de la ciudad serán los siguientes:

(1) Cuando se colocan Monumentos e Indicadores Permanentes en un suelo que no ha sido disturbado, deben tener una base que tenga un grosor mínimo de 4” hecho de una mezcla de concreto de 4000 psi que se extienda a todo lo largo y ancho del Monumento o Indicador Permanente. Si se coloca sobre suelo alterado, el pie de la base se construirá de manera que sea capaz de soportar el Monumento o Indicadore Permanente. Los cimientos serán construidos por la compañía de monumentos bajo las especificaciones establecidas anteriormente por cuenta de la Persona Responsable.

(2) La persona responsable deberá mantener todos los Monumentos, Lápidas y cualquier otra estructura conmemorativa en buen estado. Cualquier estructura que se vea de forma antiestética o en mal estado podría ser removida por la ciudad.

(3) Se puede adjuntar un jarrón como parte del Monumento. Las dimensiones del jarrón no deberán exceder las dimensiones generales del Monumento.

(d) Los requisitos para los Indicadores Permanentes en el cementerio de la ciudad serán los siguientes:

(1) No se puede colocar más de un Monumento en cada tumba.

(2) Todos los Indicadores Permanentes colocados en cualquier tumba dentro del Cementerio Público tendrán 12 pulgadas de ancho, 24 pulgadas de largo y seis pulgadas de grosor. Cualquier lápida estándar proporcionada por el gobierno de los Estados Unidos a la familia de un veterano fallecido se puede colocar en la tumba independientemente de que las dimensiones de dicha lápida, cumpla o no con los requisitos de este párrafo.

(3) Todos los Indicadores Permanentes se instalarán de modo que la cara quede al ras del suelo. Este requisito no se aplicará a los Monumentos.

(4) Las Lápidas permanentes hechas de bronce deberán tener un tamaño de 12 pulgadas de ancho y 24 pulgadas de largo. Las Lápidas de bronce se instalarán sobre una base de piedra o concreto de manera que queden al ras del suelo.

(e) La Ciudad se reserva el derecho de aprobar y ordenar el tipo, tamaño, diseño, idioma, texto, incluidos los símbolos, la mano de obra, calidad y el material de los monumentos funerarios, inscripciones, monumentos o Lápidas colocados o que se hayan solicitado para colocar en los Cementerios Públicos. Solo se permitirán aquellos monumentos funerarios que se ajusten a las especificaciones contenidas en este documento. Cualquier monumento funerario que no cumpla con estas normas podría ser removido por la Ciudad y los costos incurridos serán facturados a la Persona Responsable que se encuentre en violación de los requisitos.

(f) Las inscripciones en los monumentos funerarios deberán estar cuidadosamente espaciadas y colocadas con precisión línea por línea, tanto vertical como horizontalmente. Los nombres, fechas, palabras, símbolos y los emblemas se colocarán de manera que den una apariencia organizada y ordenada. No se utilizará pintura u otros colorantes artificiales. Las inscripciones no contendrán palabras, imágenes, símbolos o emblemas de naturaleza ofensivos o insultantes y deberán demostrar respeto y santidad merecidos por el cementerio. Los monumentos funerarios que no cumplan con estos requisitos no serán permitidos y pueden ser removidos.

- (g) No se permitirá ningún monumento que no sea de piedra natural cortada o bronce real. No se permitirá madera, piedra artificial u otros materiales hechos por el hombre.
- (h) La Ciudad se reserva el derecho de eliminar cualquier Indicador Permanente o monumentos funerarios de cualquier tipo que no cumpla con el Código de la Ciudad o estas Reglas y Regulaciones. El hecho de que la Ciudad no elimine una lápida permanente o monumento funerario de incumplimiento no constituirá una renuncia a ningún requisito.

VIII. SE REQUIEREN LÁPIDAS TEMPORALES

Dentro de las 24 horas posteriores al entierro, la persona a cargo colocará, o hará que se coloque, en un lugar apropiado en el lugar del entierro, una lápida temporal que designe la identidad de la persona enterrada. La Lápida Temporal debe permanecer (y ser reemplazada si es removida) hasta que se coloque una Lápida Permanente. Se debe colocar una Lápida permanente dentro de los seis meses posteriores a la fecha del entierro y no más tarde. Si no se coloca una Lápida Temporal dentro de las 24 horas posteriores al entierro, la Ciudad puede colocar un Marcador Temporal en la tumba y cobrar una tarifa a la Persona Responsable.

Dentro de las 48 horas posteriores al entierro, la Persona a Cargo deberá proporcionar a la Ciudad una certificación de que el entierro se completó en la tumba designada y que se colocó la lápida Temporal requerida.

Los Lápidas temporales se construirán con material suficiente para permanecer legibles y resistir las condiciones ambientales durante un período de seis meses o hasta que se instale una lápida permanente.

Referencia del código de la ciudad: 18-11 (l) y (m)

IX. ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDAS EN TODAS LAS BÓVEDAS

Todas las tapas de bóvedas de entierros deberán tener en su interior una etiqueta de identificación metálica no corrosiva y de forma permanente, con el nombre, la fecha de nacimiento y la fecha de defunción.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-11(j)

X. LETREROS, AVISOS O MONUMENTOS CONMEMORATIVAS SON PROHIBIDOS

No se permite colocar en el Cementerio Público ningún letrero, aviso o monumento conmemorativo de ningún tipo, aparte de las Lápidas Permanentes y Temporales, Monumentos y Etiquetas de Identificación descritos en este documento.

XI. REQUISITOS PARA EL CIERRE DE UNA TUMBA

Todos los ataúdes o contenedores que no están dentro de un panteón, deben cubrirse con un mínimo de veinticuatro pulgadas de tierra para evitar que las tumbas se asienten. Cualquier asentamiento será responsabilidad de la persona encargada.

XII. PAGO DE CUOTAS

No se prestarán servicios hasta que todas las cuotas se paguen en su totalidad.

XIII. CONTENEDORES EXTERIORES PARA ENTIERRO

Los contenedores, que no sean los colocados dentro de un panteón, deberán estar hechos de concreto, metal o fibra de vidrio.

XIV. MANTENIMIENTO DE LOTES

La ciudad proporcionará cuidado perpetuo dentro y para todos los Cementerios Públicos. Se considerará que el término "cuidado perpetuo" incluye el mantenimiento y cuidado de todos los terrenos, caminos, entradas, portones y cercas construidas por la Ciudad, pero no incluirá el mantenimiento, cuidado, restauración, reparación o reemplazo de ninguna tumba, cripta, mausoleo, monumento, bóveda o lápida permanente o temporal o cualquier otra estructura de naturaleza similar utilizada en el entierro de restos humanos o la disposición de las cenizas resultantes de la cremación. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad puede optar por reparar o mantener determinados monumentos o lápidas permanentes dentro de un Cementerio Público según lo permita la ley, pero dicha reparación o mantenimiento no se considerará una asunción de responsabilidad por el mantenimiento y la reparación perpetuos de dichos monumentos o lápidas permanentes.

Ninguna persona puede hacer que construyan, instalen o creen bordillos, bordes o cercas sobre el suelo alrededor de cualquier lote, tumba o tumbas múltiples. No se puede colocar nada dentro, sobre o alrededor de una tumba o lote que no sean flores, monumentos o lápidas que están específicamente permitidos por el Código de la Ciudad. Como ejemplo y no exclusivo, están prohibidos los bancos, astas de banderas, luces solares y cualquier otro elemento que no esté específicamente permitido.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-12

XV. REGLAMENTOS PARA MANO DE OBRA

El trabajo realizado dentro del cementerio público, incluida la construcción de lápidas permanentes, monumentos, memoriales, entierros y exhumaciones que deberá ser

realizados por personal debidamente capacitado y calificado. El trabajo deberá ser de una calidad y apariencia exterior consistente con el Cementerio Público. El trabajo realizado que no cumpla con los estándares de estas Reglas y Reglamentos deberá ser corregido a expensas de la Persona Responsable.

XVI. SIEMBRAS PERMITIDAS

Ninguna persona deberá plantar, remover o mantener ningún árbol, arbusto o cobertura del suelo en un Cementerio Público sin el permiso del Director de Obras Públicas o su representante. Ninguna persona podrá cortar, lesionar, partir o destruir ningún árbol, arbusto u otra planta en el Cementerio Público ni arrancar o cortar ninguna flor o planta decorativa, excepto lo autorizado por las reglas.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-10

XVII. MAUSOLEOS

Después del 1 de julio de 2021, no se pueden construir mausoleos, criptas, tumbas o columbarios a menos que sean hechos por la Ciudad.

XVIII. DAÑO A LA PROPIEDAD

Ninguna persona quitará, molestará, dañará, estropeará, desfiguraré, tirará o destruirá ningún monumento, lápida permanente, temporal o topográfica, indicador de esquina, tumba, panteón o mausoleo, o decoración en cualquier lote, ni abrirá, perturbará o molestar cualquier tumba o lugar de entierro dentro de un Cementerio Público. Esto no prohibirá los actos de los funcionarios y empleados del Cementerio Público o de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-9

XIX. BASURA Y RESIDUOS

Será ilegal que cualquier persona se deshaga de desperdicios, materiales de desecho o escombros de cualquier tipo en los Cementerios Públicos o coloque cualquier material permanente en un lote que impida el mantenimiento perpetuo, incluyendo cortar el césped del cementerio.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-8

XX. CONDUCTA EN EL CEMENTERIO PÚBLICO

Será ilegal que cualquier persona merodee o invada lotes y tumbas de los Cementerios Públicos o que los padres o tutor de cualquier niño menor de 16 años se le permita estar dentro de los terrenos de un Cementerio Público a menos que esté acompañado por una persona adulta. Sin embargo, nada en esta sección se interpretará para prohibir que cualquier persona que tenga negocios legales en un Cementerio Público en relación con la mejora del mismo o en relación con el entierro o exhumación legal de restos humanos o cenizas, o para evitar que las personas visiten las tumbas de familiares o amigos de estar en el cementerio de acuerdo con las Reglas y el Código de la Ciudad.

Será ilegal que cualquier persona conduzca un vehículo en un Cementerio Público a más de cinco millas por hora.

Ninguna persona conducirá o moverá ningún vehículo dentro de un Cementerio Público excepto sobre una calzada abierta para el tránsito vehicular, a menos que sea para los propósitos de entierro, exhumación o instalación de un monumento. Ninguna persona obstruirá ningún camino o entrada dentro de un Cementerio Público abierto al tráfico vehicular. Ninguna persona utilizará los terrenos del Cementerio Público o cualquier entrada de vehículos como vía pública.

De conformidad con el Código de la Ciudad, Sec. 6-2, es ilegal consumir cualquier bebida alcohólica en cualquier propiedad de la Ciudad, incluido el Cementerio Público.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-4 – 18-6

XXI. COLOCACIÓN DE FLORES EN TUMBAS

Se permitirá colocar flores cortadas o flores de plástico sobre las tumbas individuales; sin embargo, las flores cortadas o flores de plástico correrán totalmente por cuenta y riesgo de la persona que las coloque, y la Ciudad no asumirá ninguna responsabilidad por pérdida o daño a las flores colocadas ni será responsable del cuidado de dichas flores ni de los recipientes en los que se coloquen. La Ciudad puede retirar, sin previo aviso, todas las flores, reales o artificiales, sin anunciarle a ninguna persona o entidad; sin embargo, como guía general y no como mandato, la Ciudad permitirá que las flores frescas permanezcan por un período de quince (15) días y las flores artificiales por sesenta (60) días desde el día que se coloquen. Ninguna otra decoración será permitida en las tumbas.

Referencia del código de la ciudad – Sec. 18-7

XXII. ANIMALES DE SERVICIO Y MASCOTAS

Mascotas y animales de servicio son permitidas mientras sus propietarios los mantengan con correa en todo momento. Los propietarios son responsables del comportamiento de sus mascotas y/o animales de servicio y deben recoger todos sus desechos.

XXIII. HORAS DE FUNCIONAMIENTO

Los Cementerios Públicos estarán abiertos al público desde el amanecer hasta el atardecer. Solo los agentes autorizados, funcionarios o empleados de la ciudad pueden ingresar o estar en los terrenos del Cementerio Público durante el tiempo posterior al atardecer y antes del amanecer. Cualquier individuo o grupo que necesite acceso al Cementerio Público después del atardecer y antes del amanecer debe obtener un permiso del Director de Obras Públicas o su representante. Conforme con el Código de la Ciudad, es ilegal en cualquier momento que ninguna persona entre o salga de los terrenos que no sea por las entradas o portones establecidos durante horario regular.

Referencia del código de la ciudad – 18-3

XXIV. CARPAS Y OTROS ARTICULOS PRIVADOS

Si se usan, las carpas deben ser erigidas por la funeraria y no deben permanecer en ninguna tumba por más de siete días. La Ciudad no asume ninguna responsabilidad por los daños de ningún tipo a los artículos privados.

XXV. DEFINICIONES

Los términos no definidos de otro modo en estas Reglas y Reglamentos tendrán los significados asignados de conformidad con el Capítulo 18 - Cementerios, del Código de Ordenanzas de la Ciudad de Hendersonville. El Código de Ordenanzas se puede encontrar en el sitio web de la Ciudad en www.hvlnc.gov.

XXVI. ENMIENDAS Y CAMBIOS

La Ciudad de Hendersonville se reserva el derecho de modificar o cambiar las Reglas y Reglamentos en cualquier momento sin previo aviso.

XXVII. LISTA DE TARIFAS

Todas las tarifas del Cementerio Público son establecidas por el Concejo Municipal y publicados en la Lista de Tarifas oficial de la Ciudad de Hendersonville. La lista de Tarifas se puede encontrar en el sitio web de la ciudad en www.hvlnc.gov o comunicándose con el Departamento de Obras Públicas de Hendersonville.

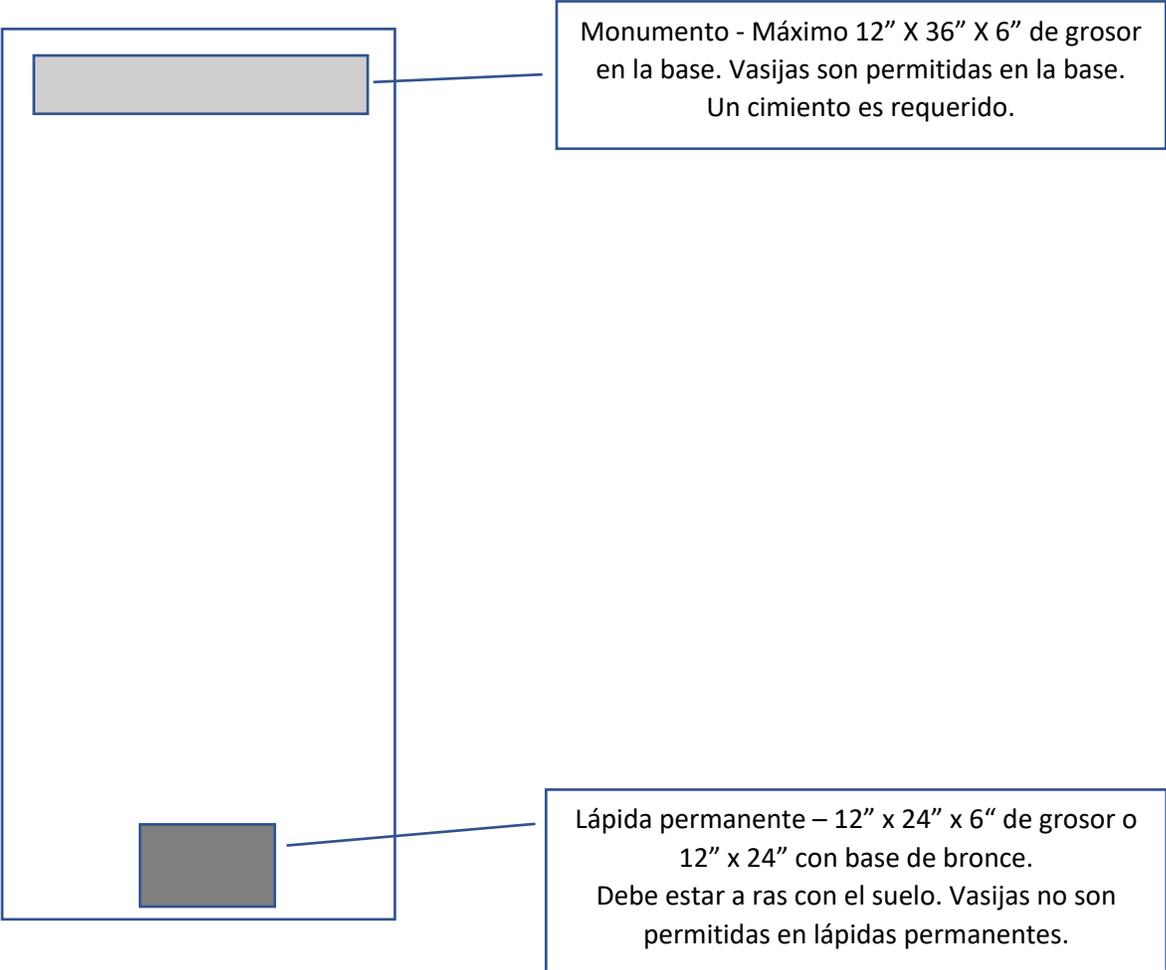
XXVIII. INFRACCIONES

Los infractores del Capítulo 18 del Código de Ordenanzas de Hendersonville están sujetos a las sanciones descritas en el mismo.

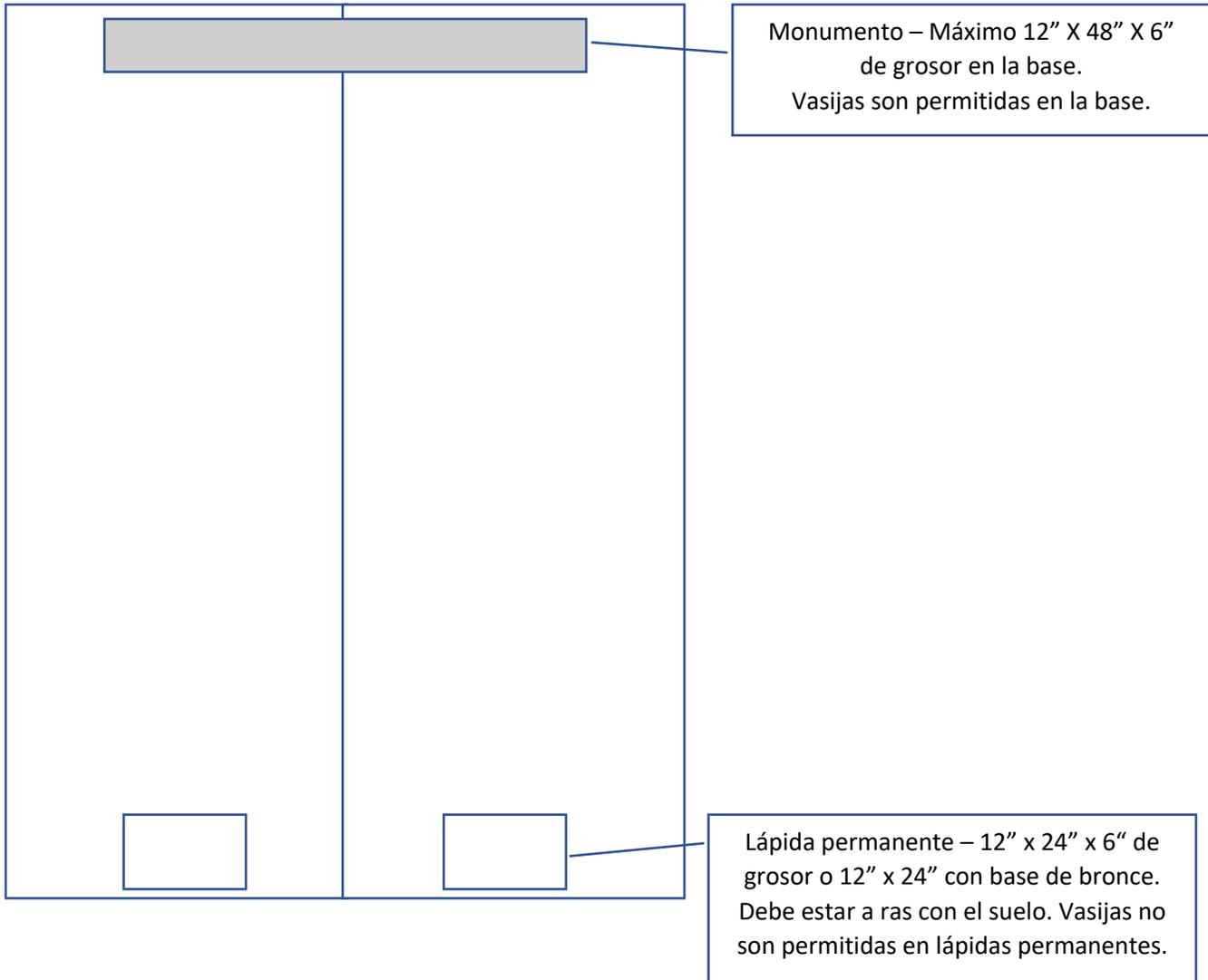
Los infractores de estas reglas y regulaciones serán considerados ofensores del cementerio público. La Ciudad se reserva el derecho de remover cualquier lápida, monumento u otro elemento que viole estas Reglas y Regulaciones.

APÉNDICE A: GUÍA DE MONUMENTOS Y LÁPIDAS PERMANENTES

Espacio de tumba estándar de 5' x 10'

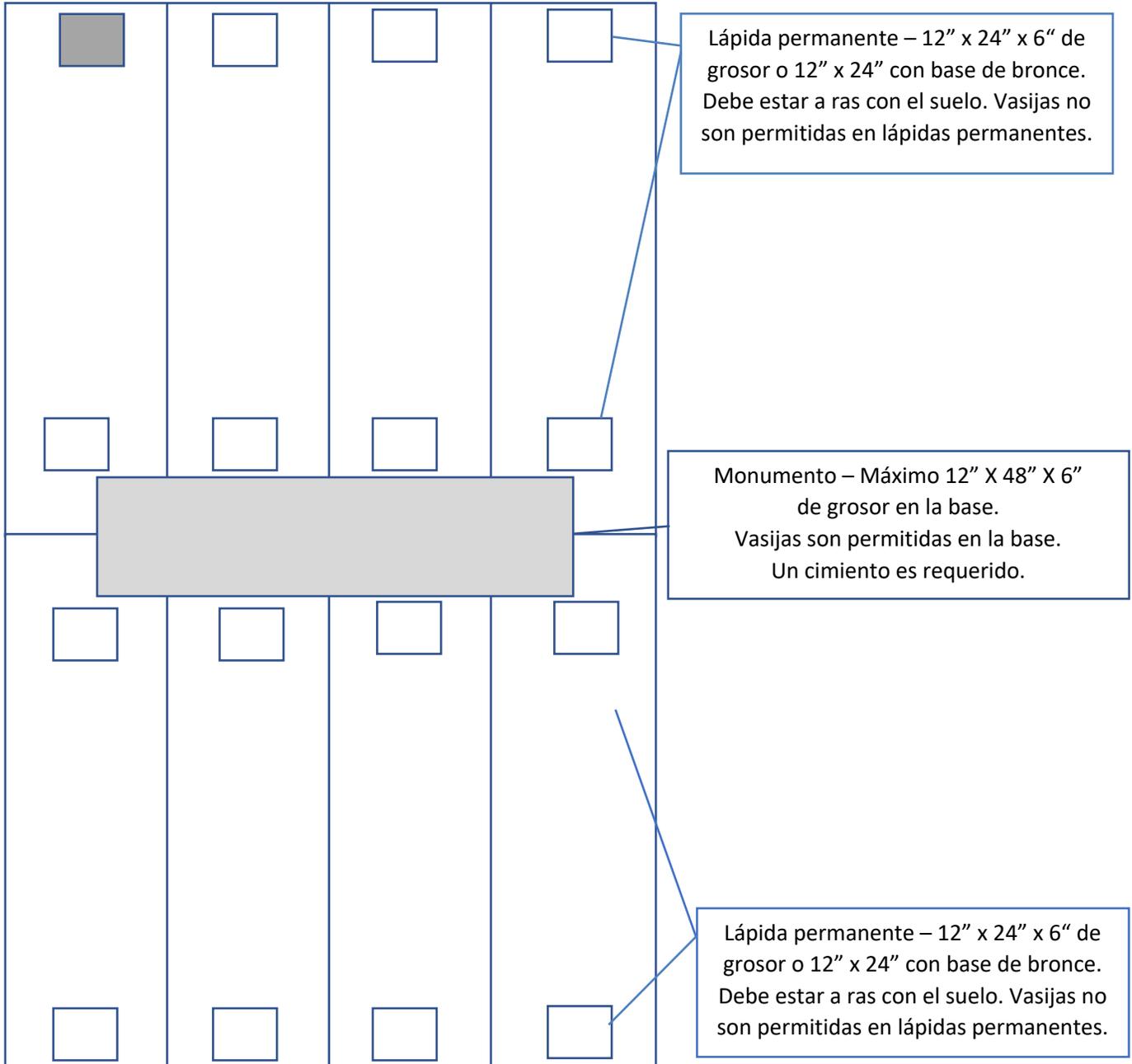


Espacios para tumbas estándares de 10' x 10' (familiares)



Grandes espacios para tumbas familiares

(Cuatro, Seis u Ocho Espacios de Tumba)



RECURSOS ADICIONALES

Sitio web de la ciudad de Hendersonville – Página de Obras Públicas

<https://Lápida.hendersonvillenc.gov/public-works>

Sitio web de la Ciudad de Hendersonville – Página del Cementerio de Oakdale

<https://Lápida.hendersonvillenc.gov/public-works/oakdale-cemetery>

Ordenanza completa del Cementerio

https://library.municode.com/nc/hendersonville/codes/code_of_ordinances?nodeId=PTIICOOR_CH18CE

Busca de una tumba en el Cementerio de Oakdale

<https://hendersonville.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=48ce6a64268246239936bc9691db1937>